



REF.: TÉNGANSE POR INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO; ORDÉNESE LA NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2416

SANTIAGO, 27 AGO 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019 y 79 de 2020, todos los Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 1587, 1733, 1984, 2034, 2061 y 2269 todas de 2021, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 6, 7, 8, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley N° 20.032 - modificada a través de la Ley N° 21.140, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4º Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, se autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción



Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) de conformidad con la Ley N°20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la Página Web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el Diario de Circulación Nacional "El Mercurio" el día 15 de junio de 2021.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 07 de julio del año en curso, a las 12:30 horas, de manera remota, en las Direcciones Regionales del SENAME, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la Página Web del Servicio desde el día 15 de junio de 2021.

6° Que, finalmente mediante la Resolución Exenta N°2269 de 10 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se resolvió parcialmente el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO); para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) en la Región de Antofagasta.

7° Que, el 01 de junio de 2021 dentro de plazo, don Sergio Maureira Arzich, en representación de la Fundación TABOR, interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N°2269 de 10 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, particularmente respecto al código 6952, solicitando que, en atención a los argumentos expuestos en su presentación, se declare la corrección y rectificación de oficio de la resolución impugnada en lo que importa a sus intereses, para lo cual, igualmente solicita que se suspendan los efectos de la resolución impugnada.

8° Que, en este contexto, el requirente expresa en lo principal de su presentación, que, se produjo un error al momento de bajar la documentación de la licitación Código 6952, el operador bajo un documento presentado por la Fundación TABOR de otro proyecto, Código 6616, de fecha 09 de mayo de 2021. Así las cosas, se mezclaron los documentos presentados por Fundación TABOR y se incorporó el de fecha 09 de mayo de 2021 de la licitación Código 6616, debiendo ser lo correcto, incluir la documentación enviada mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2021 dirigida al Concurso PDC, Código 6952.

9° Que, adicionalmente, en razón de la documentación que acompaña en su presentación y que demuestran un evidente perjuicio hacia la Fundación TABOR, solicita que se suspendan los efectos de la resolución recurrida.

10° Que, acorde con el artículo 57° de la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

11° Que, en concordancia con lo concluido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°7.052 de 2006 "(...) la regla general en el Derecho Administrativo es que la sola interposición de los recursos no suspende los efectos del acto impugnado. Este principio actualmente tiene consagración expresa en el artículo 57° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, es sin perjuicio, por cierto, como lo consagra el mismo artículo 57 citado que, excepcionalmente y en armonía con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia en el accionar de la Administración, la autoridad pueda disponer la suspensión de la ejecución del acto recurrido cuando el cumplimiento del mismo pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso".



12° Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, en el fallo del Recurso de Protección, ROL N°2377 de 2017 de 29 de junio de 2017 en su parte pertinente para estos efectos indica que "(...) los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y de imperio conforme emana del inciso final del artículo 3° e inciso primero del artículo 57°, ambos de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, donde la posibilidad de suspensión del acto administrativo, establecido en el inciso segundo del citado artículo 57° es una situación excepcional y potestativa de la Administración, en que solo si se acreditan sus presupuestos puede ejercer la potestad discrecional, siendo los presupuestos de su ejercicio, los siguientes: a) la solicitud fundada del interesado, b) que el acto pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere".

13° Que, en dicho entendido, se requirió informe a la Dirección Regional de Antofagasta, que en lo pertinente, lo siguiente: *Cabe hacer presente que realizando una revisión de las propuestas presentadas en la casilla de correo dr02licitaciones@sename.cl podemos ver que con fecha 7 de julio a las 8:44 horas, ingresa correo electrónico de la Fundación Tabor Rut 65.766.679-K con documentación adjunta, dentro de la cual se encuentra el anexo N°5 Carta de Compromiso relativa al Recurso Humano y a los Recursos Materiales, de fecha 2 de Julio de 2021 la cual se adjunta al presente informe.*

Finalmente, en base a los antecedentes expuestos, se estima fundadamente por parte de esta Dirección Regional, que se debiera acoger el requerimiento de Fundación Tabor, de suspender el acto administrativo que se impugna"

En el este mismo sentido, el informe evacuado por el Departamento de Protección de Derechos, en relación a la solicitud de suspensión solicitada en el presente recurso, concluye que: "De acuerdo con la revisión realizada por DEPRODE y los antecedentes provistos por la Dirección Regional de Antofagasta, **resulta pertinente acoger** lo solicitado por Fundación TABOR en el recurso de reposición interpuesto para el código 6952, respecto a lo referido a la solicitud de suspensión del acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Menores, a quien corresponde pronunciarse sobre la correcta aplicación de las leyes, reglamentos e instrucciones de carácter general o particular que afecten al Servicio, así como la legalidad y procedencia de las resoluciones que dicten las autoridades del Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N°2465 que crea el Servicio Nacional de Menores y fija su ley orgánica."

14° Que, las funciones asignadas por la Ley a este Servicio y a sus colaboradores acreditados, contenidas en la Ley N°20.032 de respetar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, no pueden ser renunciadas ni interrumpidas, por constituir el ejercicio de una función pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al disponer que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

15° Que, en conformidad a lo anterior, esta autoridad a través del presente acto tiene por interpuesto el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, presentado por el recurrente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 55° de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1° EN LO PRINCIPAL: Ténganse por interpuesto el Recurso de Reposición presentado por Sergio Maureira Arzich, en representación de la Fundación TABOR, interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N°2269 de 10 de agosto de 2021 **que resolvió parcialmente el** Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO); para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) en la Región de Antofagasta en específico en relación al Código 6952.



2° SEGUNDO OTROSÍ: Acójase la solicitud de suspensión, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a que, ponderando los Informes remitidos por la Dirección Regional de Antofagasta y el Departamento de Protección de Derechos, junto con los fundamentos del recurrente, se estima la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley N°18.880.

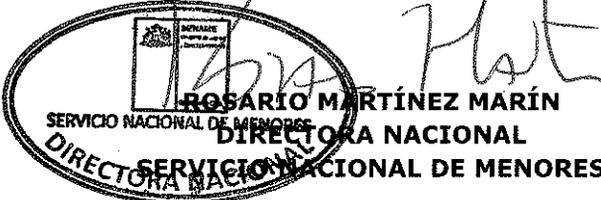
3° TERCER OTROSÍ: Téngase presente.

4° Alléguese al expediente, un informe de evaluación regional de la propuesta presentada por el Recurrente, respecto del código 6952, relativo al Octavo Concurso Público ya individualizado, el que deberá ser elaborado por la Dirección Regional de Antofagasta.

5° NOTIFÍQUESE al recurrente y a la institución colaboradora que presentó propuesta para el código 6952 Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N°19.880 para que, en el plazo de 5 días, puedan alegar cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

6° FÓRMESE EXPEDIENTE.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

 VISADO DIGITALMENTE
IAR/GBT/EGG/DDG/RNO

Distribución:

- Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes.
- Dirección Regional de Antofagasta del SENAME.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Nacional